

**XIX SEMANA DE DERECHO CANONICO  
(17-21 de septiembre de 1984)  
EL DERECHO PATRIMONIAL CANONICO  
EN ESPAÑA**

Es un tema sugerido por los responsables de la administración de los bienes temporales de las diócesis españolas. Mas, a la vez es un tema que viene exigido por imperativo de la nueva codificación de 1983, no menos que la aplicación de los Acuerdos sobre Asuntos Económicos (=AE) entre España y la Santa Sede y por la necesidad de modernizar la administración eclesiástica.

Aun estando íntimamente ligados las tres exigencias, las nueve ponencias en que se desarrolló el tema de la XIX Semana se pueden agrupar unas dentro del Nuevo Código y otras dentro del AE.

*I. El marco jurídico-patrimonial del Nuevo Código*

De carácter genérico, el tema de la *Titularidad de los bienes eclesiásticos* tiene que enfrentarse con el problema específico suscitado en el Nuevo Código por la creación de las personas jurídicas privadas (canon 116): cómo unos bienes —que están adscritos a una asociación privada en la Iglesia (canon 299) con fines idénticos a los de las personas públicas en la Iglesia— pueden ser administrados (canon 325) sólo conforme a las prescripciones de los estatutos sin los requisitos y controles establecidos por el «Libro V de los bienes temporales de la Iglesia» (canon 1257, 2). El problema, más que resuelto, quedó puesto sobre el tapete. Además, y de forma general, la titularidad de los bienes eclesiásticos se ha de encarar con los distintos niveles de titularidad que hoy día se ejercen y se reconocen sobre dichos bienes hasta el punto de quedar el título radical —el de propiedad— en puramente formal. ¿Cómo salvar entonces la función social general, la función social específica religiosa y, en su caso, la función cultural de los bienes? Ya sólo el des-

granar tales cuestiones fue un mérito del ponente, MARIANO LÓPEZ ALARCÓN, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Mas ¿cómo administrar hoy día, dada la complejidad económica actual, los bienes de los que es titular la Iglesia? El tratamiento, esta vez, no se ha hecho bajo el aspecto jurídico, sino bajo el aspecto empresarial, por el administrador de la Diócesis de Oviedo, JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ. *La administración ordinaria* —tal es el título de la ponencia— ha de concebirse como técnica y arte, y el administrador como «coordinador de grupo en función de la pluralidad de facetas de la misma». Los controles jurídicos, por muy necesarios que sean, nunca deben concebirse ahora, en que ha de jugar la eficacia y la rapidez prudente de decisiones, como venían concebidos comprensiblemente en la época del antiguo Código. Hoy día el conservar los bienes lleva ínsita la función de promocionarlos, so pena de hacer desaparecer los bienes mismos.

Bajo el aspecto jurídico, en cambio, fue tratado el tema de la *Administración extraordinaria* por el Profesor de la Universidad de Alcalá, JOSÉ LUIS SANTOS. A su juicio, aun siendo mejor la redacción actual de la normativa canónica, apenas si se dan criterios concluyentes que permitan discernir clara y adecuadamente cuándo una administración excede el campo de la ordinaria. Adujo el criterio genérico de lo «que puede hacer peligrar el patrimonio estable constituido de una entidad eclesiástica» y, como criterio práctico, el señalado por la Conferencia Episcopal: el de los 55.000.000, que requerirá la licencia de la Santa Sede, y el de los 5.500.000, de licencia del Ordinario.

Una incidencia específica de titularidad y administración recae sobre el *Derecho patrimonial de los institutos de vida consagrada* —título de la ponencia del DR. FERNANDO DEL CAMPO, O.S.A.—. De un lado están las cuestiones relativas a la enajenación de bienes antes y después de la admisión y profesión en los Institutos de Vida Consagrada: cómo hacerla eficaz ante el derecho civil. Mientras las renunciaciones tienen eficacia civil ante el derecho foral de Alava y Navarra, carecen de ella ante el derecho común español. De otro, como cuestiones novedosas que arrancan de la legislación última española, están las relativas a las pensiones y a la seguridad social que afectan con su inflexión en los casos de traslado y salida del Instituto.

## II. *El marco de los Acuerdos sobre Asuntos Económicos (=AE)*

El AE directamente comprende, por un lado, la dotación estatal española y, de otro, el régimen fiscal de los bienes eclesiásticos, e indirectamente implica la reorganización económica de la Conferencia Episcopal y de las diócesis. De ahí su tratamiento en otros tantas ponencias.

*La dotación estatal española* (título de la ponencia del Profesor CARLOS CORRAL, de las Universidades Complutenses y Pontificia Comillas de Madrid), consagrada hoy en el AE, arranca, es cierto, del siglo pasado, pero reviste una modalidad novedosa, la de constituirse por una entrega global y única a la Conferencia Episcopal —casi 12.000 millones para el próximo bienio— para que ella la redistribuya conforme a criterios propios entre las distintas diócesis y entidades componentes de las mismas, amén de entre los centros docentes de ciencias eclesiásticas.

Pero se concibe «transitoria y provisional»: constituye el primer período para pasar a la asignación tributaria de un porcentaje del impuesto —segundo período— y de ésta a la autofinanciación —meta final— abierta, no obstante, a la colaboración económica con el Estado. Transitoriedad que siempre ha revestido desde su misma implantación en el siglo anterior a raíz de las desamortizaciones, sin ser nunca contradicha. El actual gobierno, que había anunciado dar el paso a la asignación tributaria, no se ha decidido a darlo. Sorprendentemente, el actual sistema de dotación «global y única» fue defendido de manera especial por el PCE en el Congreso, al debatirse el AE, en contra del sistema de asignación tributaria. Tan es así que sólo por este último motivo, el PCE, y sólo él, no dio su voto afirmativo al AE, que fue aprobado por 273 votos a favor y 21 en contra (los de aquél y de alguno más). La unanimidad moral mencionada fue real en el Senado: 188 votos a favor y ninguno en contra.

La transitoriedad tanto de la dotación estatal como de la asignación tributaria obliga ya desde ahora a la Iglesia y sus entidades a evitar el asentar el acopio de recursos necesarios sólo o preferentemente en dichos sistemas. Es la multiplicidad de fuentes de recursos y sistemas, internos y externos, la que nos enseña la historia y la que los autores, recogiendo la experiencia y contrastándola con la teoría, mantienen como conveniente, por no decir necesaria.

La nota de «única y global» de la dotación estatal ha provocado, por parte de la Conferencia Episcopal, una nueva ordenación de la economía de la Iglesia en España. Esta, a su vez, en conformidad con el Nuevo Código, ha tenido que remodelarse. Su compleja exposición ha sido el objeto de *las disposiciones de la Conferencia Episcopal Española en materia económica* —ponencia de Mons. BERNARDO HERRÁEZ RUBIO, Vicesecretario de la C.E.E. para Asuntos Económicos. Estas han implicado una modernización de balances y administración, como una unificación de criterios en orden a una más saneada, rápida y eficaz gestión de los bienes eclesiásticos. Mas todo esto es secundario en relación con el problema, que como fundamental se plantea el ponente en las conclusiones: «¿Es el momento de construir un sistema jurídico propio de la Iglesia, que haga cristalizar en normas concretas, de tipo obligatorio, lo que de forma genérica se dice en los documentos conciliares y que también sugiere el nuevo Código de Derecho Canónico?»

«Personalmente, opino que éste es el camino para los próximos años. La Conferencia Episcopal deberá legislar en este sentido. Paso a paso, con prudencia, sin saltos en el vacío, la Iglesia deberá conducir a sus fieles a la convicción realista de que solamente ellos son los obligados a sostener en todas sus necesidades a la Iglesia de la que forman parte y a cuyo servicio actúa.»

«El apoyo de la sociedad civil tendrá carácter complementario, el rendimiento del trabajo personal se justificará solamente para casos y circunstancias especiales. Pero la norma, el sistema, debe ser el conjunto de normas eclesiásticas que faciliten a los fieles el cumplimiento de su deber: canon 1262: 'Presten ayuda a la Iglesia los fieles mediante las subvenciones que se les pidan y según las normas establecidas por la Conferencia Episcopal'.»

En el fondo se trataría de resucitar nada menos que el sistema de impuesto meramente eclesiástico —versión actualizada del antiguo diezmo—. Siendo éste técnica

y teóricamente impecable, no creemos que desde una perspectiva pastoral sea aconsejable ni factible. Con todo, bien se merece un pausado estudio.

En conexión con la de Conferencia Episcopal, se abre *la nueva organización económica diocesana* —objeto de la ponencia del DR. AZNAR GIL, del Departamento de Derecho Canónico «San Raimundo de Peñafort»—. A la legislación universal y nacional ha de seguir la diocesana que, partiendo de los principios de comunión y ejemplaridad, adapte aquélla a las diócesis, parroquias y entidades eclesiásticas inferiores, así como consolide el paso de la Caja Diocesana de Compensación al Fondo Diocesano. A la vez ha de potenciarse y reglarse las figuras del Consejo Diocesano de Economía, del Económico Diocesano y de los Consejos Parroquiales de Economía. La articulación conveniente y la modernización todavía están en camino de verificarse.

En *La legislación tributaria fiscal de las confesiones religiosas en España* —título de la ponencia del DR. FÉLIX DE LUIS DÍAZ DE MONASTERIO, ex inspector de Hacienda— se destacaron los tres supuestos en que se encuentran esos bienes de la Iglesia Católica —a ellos solos se hizo referencia, por no estar todavía desarrollados los acuerdos previstos con las Confesiones religiosas—. Son los siguientes: de no sujeción, de exención y de asimilación.

A juicio del ponente, «el AE, con las normas que lo desarrollan, constituye un conjunto normativo con suficiente entidad para que pueda considerarse que, realmente, existe un régimen tributario de la Iglesia Católica».

«A pesar de las dificultades que las entidades eclesiásticas tienen para adaptarse a unos esquemas fiscales y para cumplir unos requerimientos que, evidentemente, están pensados para entes de naturaleza y fines muy distintos, cabe considerar que el régimen tributario descrito en esta ponencia ha suprimido los obstáculos más importantes de naturaleza fiscal que la Iglesia Católica habría encontrado para el desarrollo de su actividad.»

«Aunque se ha desarrollado ya una labor importante de interpretación del Acuerdo sobre asuntos económicos y de adaptación de la legislación fiscal a las especiales condiciones de la Iglesia, subsisten todavía algunos problemas interpretativos de los preceptos del Acuerdo y de inadecuación de los procedimientos tributarios ordinarios a las circunstancias y características de las entidades eclesiásticas que tendrían que ser resueltos. El Acuerdo para asuntos económicos ofrece, en su artículo VI y en el número 2 de su Protocolo Adicional, un cauce para ello, al que habrá de acudir siempre que no sea posible la solución de estos problemas por las vías más ágiles que permite la propia legislación interna.»

Un tema por arreglar en España a nivel nacional es el de las *Fundaciones*. Hay una legislación múltiple y discordante. Sólo la hay de derecho civil concorde y magnífica a nivel regional de Cataluña y Galicia con su respectiva «Ley de Fundaciones». De ahí la dificultad de pervivencia y desarrollo de las Fundaciones Pías en España. Un arreglo —no del todo completo— para éstas ha supuesto el Decreto de 8 de febrero de 1984. Mientras en él queda garantizada su existencia específica y la peculiaridad de sus estatutos, que salvan su identidad y carácter propio, no ha quedado suficientemente taxativa la autonomía en relación al Patronato General del Estado entre las Fundaciones.

Si se mira a la normativa del Nuevo Código, se advierte una novedad: la creación de las Fundaciones no autónomas, pero con la nota de la «no perpetuidad», pues se conciben temporales. El problema que se plantea es grave: ante el descenso de fundaciones pías, ¿se animarán los futuros donantes a constituir una fundación, que de entrada se les dice que por ley canónica fenecerá al cabo de un tiempo? Como política religiosa no se cree acertada.

Al hablarse de fundaciones, no debe dejar de tenerse en cuenta el tipo de «fundación empresa», realidad esplendorosa en muchos países y estudiada ya por la doctrina española. Es un aspecto tan nuevo como importante para el estudioso del derecho canónico, no menos que para el administrador del patrimonio eclesiástico.

En estrecha conexión con el patrimonio de la Iglesia, más no con el AE (en el que ni siquiera se nombra), sino con el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos culturales (art. XV), no podía pasarse por alto el tratamiento de *El patrimonio cultural de la Iglesia en España*, encomendado al Presidente de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, MONS. DAMIÁN IGUACEN BORAU, Obispo de Tenerife. Como trasfondo operaba la expectativa y perplejidad ante la futura «Ley de Defensa del Patrimonio Histórico Español», ya en el Congreso de los Diputados, y con las oportunas enmiendas presentadas. ¿Quedarán en ella recogida, al menos, la disposición edicional, concordada bastante antes de la presentación del proyecto del Gobierno (3 mayo 1984) por la Comisión Técnica Iglesia-Estado en el despacho de la Dirección de Asuntos Religiosos y prometida después de palabra por el Ministro de Cultura, Javier Solana?

«Propónese en ella, en cuanto a los bienes de la Iglesia constitutivos del Patrimonio Histórico Español, se estará, dentro del marco de la Constitución, a lo dispuesto en los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 (B.O.E. 15 de diciembre) sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, artículo XV, y sobre Asuntos Jurídicos, artículo I, números 5 y 6, así como a las disposiciones que se deriven de los mismos en orden a la aplicación conjunta de las normas generales de la presente Ley.»

Con todo, subraya el exponente, los miembros y entidades de la Iglesia tienen el deber de mantenerlos en su función primigenia cual es la religión: de culto y de pedagogía de la fe. Y a la vez, de conservarlos, actualizarlos y enseñarlos como monumentos y muestras que son del máximo interés cultural español y universal. Tarea ingente que requiere la colaboración de los más.

Mas, ¿cuál es el trasfondo que late en todo el entramado complejo y excesivamente complicado de las *Relaciones Iglesia-Estado en lo económico*, como MONS. ANTONIO ROUCO, Arzobispo de Santiago, subtítulo su *Discurso de clausura*?

Por lo que respecta al Estado, el trasfondo está constituido por la concepción dominante hoy día del Estado «totalizante» —absoluto, diríamos nosotros— que entraña el monopolio jurídico por parte del mismo, con la secuela del positivismo jurídico. De ahí que de la normativa exclusiva del Estado se pretenda hacer depender a toda costa la aplicación o no de los Acuerdos con la Santa Sede.

Por lo que respecta a la Iglesia, una más ajustada fundamentación del Derecho Público Eclesiástico, la creación de un orden solidario de la pluralidad de economías dentro de la Iglesia española a todos los niveles, que lleva consigo la atención

a las monjas de clausura, el traspaso del sistema beneficial y la actualización de la administración de las iglesias particulares.

Así concluyó la XIX Semana Española de Derecho Canónico el día 21, viernes, por la mañana, en la misma Aula Magna (antes de la Clerecía) de la Universidad Pontificia de Salamanca; había comenzado el día 17, lunes, por la mañana, con la solemne apertura presidida por el Rector, JUAN ACEBAL LUJÁN, y realizada por la ponencia del DR. MONS. IGUACEN. Todas las demás ponencias y sesiones, así como las mesas redondas, de las que hubo dos, se tuvieron en el maravilloso y cómodo Auditorium «Juan Pablo II». Siendo la inmensa mayoría de asistentes miembros de la *Asociación Española de Canonistas*, allí mismo celebró ésta su Asamblea General bajo la presidencia de LUIS MARTÍNEZ SISTACH y con la actuación del Secretario, CARLOS MAGAZ, y del Tesorero, J. M. PIÑERO.

Si interesante fue la audición de las nuevas ponencias y del discurso de clausura, más lo será su lectura en el libro que en enero de 1985 irá a la imprenta según promesa del dinámico escritor y secretario de la Semana, FEDERICO AZNAR. Enhorabuena a él, que se hace extensiva por igual a ponentes como a organizadores de la Pontificia.

CARLOS CORRAL